

0036

DECRETO No. DE 2020

**POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION ANTE EL COMITÉ DE
CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 93 de la Ley 136 1994, los Decretos Nacionales N° 1716 de 2009, 1069 de 2015, 1167 de 2016, el Decreto Municipal 0220 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Nacional No.1069 de 2015 compiló el Decreto Nacional No. 1716 de 2009, por el cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.
2. Que el artículo 2° del Decreto 1167 de 2016, modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto número 1069, y estableció la integración del comité de conciliación así:

"(...) Artículo 2°. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto número 1069 de 2016 quedará así:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.3. Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2°. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Parágrafo 3°. En lo que se refiere a la integración de los comités de conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibídem. (...)"

2. Que el Decreto Municipal No. 0220 del 20 de Diciembre de 2017 por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación en su artículo tercero dispuso sobre la conformación del comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga lo siguiente:



May 1 de 2020

"(...) **ARTÍCULO 3º. Conformación.** Modificado por el art. 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga estará integrado por los siguientes funcionarios de carácter permanente:

Concurriendo con voz y voto:

1. El Alcalde del Municipio, o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Secretario Jurídico, quién lo presidirá.
4. El Secretario Administrativo.
5. El Secretario del Interior.

Concurriendo con derecho a voz:

1. La Secretaría Técnica del Comité.
2. El Jefe de la Oficina de Control Interno quien participará en calidad de observador en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
3. El abogado asignado para elaborar y presentar la ficha técnica o solicitud.
4. Los Profesionales que conforman el subproceso de conciliaciones. (...)"

3. Que según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1167 de 2016, la participación de los integrantes del comité de conciliación será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del citado artículo, esto es la del representante legal de la entidad y el secretario jurídico.

4. Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 dispuso que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a los empleados públicos de los niveles Directivo y Asesor vinculados al organismo correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la doctora MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.533.690 de Bucaramanga, en su condición de Asesor del Despacho Alcalde, como representante del Señor Alcalde Municipal ante el Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga.

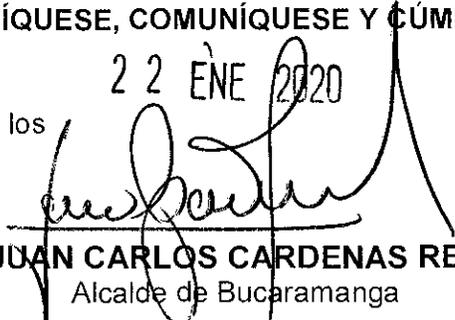
ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario ejercerá todas estas facultades conforme a la normatividad aplicable en materia regulada, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto genera efectos a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

22 ENE 2020


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Lilia Sarmiento Reyes, Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Revisión Aspectos Jurídicos: Ana Milena Hincapié González, Secretaria Jurídica
Magda Yolima Peña Carreño, Subsecretaria Jurídica